

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 17-11-2023. Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante solicita nuevamente medida de embargo. Sírvasse proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3253
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00566-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPORACION ACCION POR CALDAS HOY FINANFUTURO
CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
DEMANDADAS: MARIA CRISTINA LOPEZ GOMEZ
FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMIREZ

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Por lo que se DISPONE decretar el embargo y retención de los dineros depositados por las demandadas MARIA CRISTINA LOPEZ GOMEZ y FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMIREZ en las cuentas corrientes, y/o ahorros y/o CDT, y/o CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas o las que lleguen con posterioridad en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO DAVIVIENDA SA- DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA SA NEQUI-AHORRO A LA MANO, BANCO BBVA-DINERO MOVIL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-TPAGA.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros depositados por las demandadas MARIA CRISTINA LOPEZ GOMEZ y FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMIREZ en las

cuentas corrientes, y/o ahorros y/o CDT, y/o CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas o las que lleguen con posterioridad en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO DAVIVIENDA SA-DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA SA NEQUI-AHORRO A LA MANO, BANCO BBVA-DINERO MOVIL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-TPAGA. Limitando la medida hasta en: \$14 '750.000 pesos.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio el que se enviará al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA de esta Ciudad para que en conjunto con la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar el oficio y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al juzgado y al proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al Dra. CAROLINA MEJIA GONZALEZ caromejia244@hotmail.com para que se pronuncie frente a la designación de curadora, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-11-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario